

- Precio público por alquiler de maquinaria propiedad del Ayuntamiento.
- Tasa por disfrute de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.
- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Caso de no presentarse reclamaciones, las ordenanzas municipales se entenderán definitivamente aprobadas.
- Balazote, 29 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Juan Antº Cifuentes Jiménez. •34.998•

AYUNTAMIENTO DE Balsa de Ves

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno ha aprobado inicialmente el Presupuesto de la entidad para 2004. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días

naturales, a los efectos de alegaciones o reclamaciones, quedando el expediente disponible para su examen en la secretaría Municipal.

Balsa de Ves a 21 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Plácido García Piqueras. •34.974•

AYUNTAMIENTO DE Chinchilla de Montearagón

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Chinchilla C/ Fernando Núñez Robres nº 4. Por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2004, acordó la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización referido al Sector Industrial B-1 del Plan de Ordenación Municipal, el cual queda sometido a información pública por plazo de un mes a constar desde el día siguiente al de publicación

del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia; a lo largo de este plazo, las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Chinchilla a 29 de diciembre de 2004.-El Alcalde, ilegible. •14•

AYUNTAMIENTO DE Elche de la Sierra

ANUNCIOS

Acuerdo Marco 2004-2007 del Ayuntamiento de Elche de la Sierra

Artículo 1º.- Ambito de aplicación. Este acuerdo afectará a los funcionarios/as y nombramientos interinos del Excmo. Ayuntamiento de Elche de la Sierra.

Artículo 2º.- Vigencia, duración y prórroga. Este acuerdo estará en vigor desde el 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre del 2007, y será prorrogado por períodos anuales, caso de no ser denunciado por alguna de sus partes antes de su vencimiento

Artículo 3º.- Comisión de Seguimiento. La Comisión de Seguimiento de los acuerdos estará formada por el Alcalde, concejal de Personal o Hacienda, el representante sindical de los funcionarios, y otro funcionario, elegido anualmente de forma rotativa y comenzando según orden de antigüedad en el cargo. Estará presidida por el Alcalde o concejal en quien delegue, siendo su Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue, y se reunirá como máximo antes de los 30 días a partir de la fecha de entrada en registro de la cuestión planteada.

Artículo 4º.- Jornada laboral. La jornada reglamentaria será idéntica a la fijada para los funcionarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que en la actualidad es de 35 horas semanales.

Régimen de horarios

El funcionario/a sujeto a circunstancias personales

especiales, podrá solicitar realizar su jornada en horario flexible, pero siempre sujeto este a las necesidades del servicio. Dada la diversidad de funciones llevadas a cabo por este Ayuntamiento, no puede establecerse un horario generalizado para todos los servicios, por lo que existen puestos de trabajo donde, bien por ser precisos turnos de trabajo para llevarlos a cabo, o porque existan acuerdos bilaterales, podrán realizarse horarios distintos al general. Al igual que otros aspectos diferenciadores todos ellos relativos al régimen horario y que a continuación se detallan:

1. Funcionarios de Administración General.

Horario: Lunes a viernes de 8'00 a 15'00 horas, siendo el horario de atención al público de 9'00 a 14'00 horas. Sábados de 9'00 a 13'00 horas.

La jornada del sábado trabajará un solo funcionario de Administración. El resto de las horas hasta completar el computo anual, así, como los posibles retrasos que se pudieran producir, se realizarán en horario de tarde.

2. Funcionarios de Policía. Como norma general la cobertura horaria de lunes a viernes será la siguiente:

1. De 01 de octubre a 31 de mayo: De 08 a 21 horas

2. De 01 de junio a 30 de junio:

- mañanas de 08 a 15 horas

- tardes de 17 a 23 horas

3. De 01 de julio a 31 de agosto:

- mañanas de 08 a 15 horas

- tardes de 17 a 24 horas

4. De 01 a 30 de septiembre: Debido a la celebración de las fiestas de la localidad, esta se adaptará a las necesidades del servicio en la medida de lo posible, respetando en todo caso los descansos mínimos y demás condiciones establecidas.

Esta cobertura, en horario de tarde, se modificará proporcionalmente atendiendo al número de agentes en activo con relación a la plantilla orgánica.

Los servicios en jornada de tarde, cuando esté prevista la finalización después de las 21 horas, así como en nocturnos o festivos, se realizarán en parejas.

Los sábados como norma general se realizará servicio en horario de 08'30 a 13'30 horas con la siguiente periodicidad por funcionario; un sábado de servicio y tres libres.

La Policía Local, con al menos cinco días de antelación tendrá conocimiento del horario a realizar en el mes entrante, en el que figurará salvo imprevistos o urgencias el horario a realizar por cada agente, incluidas jornadas en nocturnos o festivos. Los cambios de servicios (turnos) entre los agentes serán comunicados a Jefatura para su aprobación con al menos dos días de antelación. Los cambios sobre el mismo que lo modifiquen substancialmente, serán comunicados a Alcaldía.

La jornada mínima será de seis horas en horario intensivo y de nueve horas en jornada partida (en un máximo de dos bloques), siendo de tres horas mínimo la fracción.

Si por necesidades del servicio y a juicio del agente responsable, orden de Jefatura o Alcaldía hubiera de posponer la finalización del servicio sobre el horario previsto, éste se sumará al cómputo mensual de horas, no obstante, si el motivo causante de la prolongación persistiese, se continuará en servicio, debiendo compensarse como servicio extraordinario el exceso superior a las dos horas y el resto a descontar en la propuesta horaria del mes siguiente. Si estando libre de servicio y por motivo urgente, en periodo no vacacional, fuese necesaria la incorporación al servicio, este se considerará a descontar computándose de la siguiente forma:

- 2 horas mínimo.

- 4 horas mínimo, si el servicio requiere la presencia uniformada por parte de la Policía Local.

En ningún caso, salvo por situación de emergencia o catástrofe se podrá exigir un exceso de una jornada de 7'00 horas.

3.- Personal de mantenimiento.

El horario del encargado de mantenimiento será el siguiente: Lunes a viernes, de 8 horas a 15'00 horas.

Si estando libre de servicio y por motivo urgente, en periodo no vacacional, fuese necesaria la incorporación al servicio, este se considerará a descontar computándose de la siguiente forma:

- 2 horas mínimo.

- 4 horas mínimo, si el servicio excede de dos horas de trabajo.

Artículo 5º.- Control horario.

El horario se controlará electrónicamente, mediante un reloj de control horario, en los servicios que técnica y funcionalmente sea posible. Los servicios realizados

fuera de éste, se justificarán debidamente en impreso formalizado, siendo requisito indispensable para la contabilización complementaria de las horas, la firma en dicho impreso con el visto bueno de la Jefatura de Servicios.

La relación de horas realizadas por cada funcionario en ambas modalidades, permanecerá expuesta en el tablón de información interna.

Artículo 6º.- Jornada reducida.

Por tener hijos en edades comprendidas hasta los seis años, o familiares que convivan con el interesado, que padezcan deficiencias físicas o psíquicas que precisen atención especial, así como cualquier otra causa que a petición de los interesados, oída la Comisión de Seguimiento, el Alcalde podrá conceder reducción de jornada en los términos que en cada caso se determine, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7º.- Vacaciones.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Elche de la Sierra, tendrán derecho a un mes o 22 días laborales de vacaciones al año o de los días que en proporción correspondan si el tiempo de prestación de servicios fuese menor. Serán considerados a estos efectos como festivos los sábados, domingos y festivos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si se opta por disfrutar de un mes, éste se computará de forma natural o de fecha a fecha.

b) Si se opta por elegir 22 días laborales, al menos 10 de ellos se disfrutarán en periodos mínimos de 5 días laborales seguidos, en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.

c) Las vacaciones deberán disfrutarse dentro del correspondiente año natural. No obstante, de forma excepcional, el Presidente de la Corporación podrá autorizar su disfrute hasta el día 31 de enero siguiente.

d) En caso de incapacidad temporal, legalmente acreditada, las vacaciones anuales quedarán interrumpidas y se disfrutarán terminadas dicha incapacidad conforme a lo establecido en el apartado c) anterior.

- En el caso de disfrute de permiso por maternidad de la mujer trabajadora, cuando coincida con el período vacacional se disfrutarán dichas vacaciones en período anterior o posterior al permiso maternal y conforme al apartado c) anterior.

- El período concreto de las vacaciones se adecuará a lo establecido en el punto anterior, excepto cuando las necesidades del servicio debidamente motivadas por escrito no lo permitan.

- En todo caso, los empleados públicos conocerán la fecha de disfrute de las vacaciones con al menos dos meses de antelación a la fecha de su disfrute.

- La elección de la fecha de disfrute de vacaciones se llevará de forma rotativa, procurando no coincidir de vacaciones funcionarios adscritos al mismo negociado. Para el cálculo de las vacaciones se tendrán en cuenta la Orden de 24-06-2003, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de 12-05-1989, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario.

Artículo 8º.- Licencias retribuidas.

A) Los empleados públicos cuya relación laboral sea

indefinida podrán solicitar licencias sin sueldo por tiempo acumulado no superior a tres meses cada dos años. Durante el período de licencia se mantendrán todos los derechos a excepción del de retribución.

B) Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una disminución de la jornada normal de trabajo en un tercio o en un medio de la misma, con la reducción proporcional de su salario. Este derecho a la reducción de jornada también se podrá ejercer en aquellos casos debidamente justificados por incapacidad del padre o de la madre o de la pareja.

C) El empleado público, previa justificación adecuada, tendrá derecho a disfrutar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio o constitución de pareja de hecho, cuando se justifique ésta mediante certificación de su inscripción en el Registro correspondiente.

2. Tres días en caso de nacimiento de un hijo y en caso de muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, la licencia será de un día más.

3. Un día por traslado del domicilio habitual.

4. Por el tiempo necesario para la asistencia a consultas médicas propias o de familiares hasta el primer grado de consanguinidad

5. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales durante los días de su celebración.

6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

7. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

8. En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a los permisos establecidos por la Legislación vigente.

9. Las empleadas, por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en caso de que ambos trabajen.

10. Las trabajadoras en estado de gestación tendrán derecho al tiempo necesario para asistir a los cursos de preparación al parto.

Artículo 9º.- Licencias especiales.

Los permisos y días festivos retribuidos son los siguientes:

- 7 días por asuntos propios (Resolución 21-12-83).

- 12 días por fiestas nacionales (RD 2.403/85).

- 2 días por fiestas locales.

- 2 días; 24 y 31 de diciembre (Resolución 27-8-85)

- 1 día: a) 22 de mayo, Santa Rita (patrona de los funcionarios de Administración General).

b) 2 de octubre, Día de los Angeles Custodios (Patrón de la Policía Local).

Los permisos por asuntos propios deberán ser solicitados con al menos tres días de antelación ante la

Jefatura de Servicios, para su aprobación por Alcaldía. No obstante el servicio de registro general deberá permanecer abierto desde las 9'00 horas hasta las 13'00 de los días 24 y 31 de diciembre. Estos servicios se realizarán de forma rotativa entre los funcionarios de administración general. Si el día 22 de mayo, o 2 de octubre, coincide en día festivo, podrá ser solicitado su disfrute en día laborable anterior o posterior a éste.

Artículo 10º.- Licencias no retribuidas/excedencia por maternidad.

Podrán concederse licencias por asuntos propios, sin retribución alguna y condicionadas a las necesidades del servicio, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 11º.- Formación.

La Corporación requerirá en los tres primeros meses del año, las necesidades formativas existentes en cada dependencia o servicio y programará la formación de los trabajadores

Artículo 12º.- Ayudas por estudios.

La Corporación facilitará la asistencia a clase de los funcionarios, cuando acrediten estudios en centros oficiales, siempre que no distorsionen gravemente el desenvolvimiento normal del servicio, a juicio de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 13º.- Ayudas por adquisición de gafas o lentillas. Tendrán derecho a estas ayudas los trabajadores de esta Corporación, siendo éstos los que podrán solicitar mediante instancia acompañado de justificantes originales de los gastos ocasionados, indicando el precio de los cristales o lentillas, en el Registro General del Ayuntamiento. Las ayudas se establecerán de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Grupo</i>	<i>Cristales gafas o lentillas</i>
--------------	------------------------------------

E, D, C, B, A	50 %
---------------	------

Artículo 14º.- Asistencia jurídica, póliza de seguros de vida y accidentes, 2ª actividad.- El Ayuntamiento prestará la asistencia jurídica adecuada a sus funcionarios/as en los casos surgidos como consecuencia de las prestaciones del servicio y cubrirá la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la actuación oficial, que no recojan los seguros establecidos, salvo en los casos de negligencia manifiesta.

La Corporación contratará una póliza de seguros que garantice una indemnización en caso de invalidez permanente total, por importe de 90.000 €, o muerte, por importe de 60.000 €, para todos los funcionarios municipales.

A los trabajadores que padezcan alguna incapacidad para el desempeño de su función habitual, se tratará de acoplarlos a puestos de trabajo apropiados.

Artículo 15º.- Anticipos reintegrables. Los empleados públicos tendrán derecho para los casos de necesidad justificada a un préstamo sin interés de hasta tres mensualidades de sus retribuciones, siendo la concesión de dicho préstamo otorgada por el Alcalde. Las cantidades prestadas se reintegrarán por el trabajador en el periodo de doce a veinticuatro meses siguientes a la concesión del préstamo o en otro periodo menor a elección del trabajador, mediante la detracción mensual de la parte correspondiente.

Artículo 16°.- Jubilación anticipada.

Al objeto de incentivar la jubilación y la consiguiente renovación de los puestos de trabajo, el Ayuntamiento primará a los trabajadores que opten por la jubilación anticipada y que reúnan las condiciones y requisitos que se establecen por Ley, de acuerdo al siguiente cuadro:

<i>Edad de jubilación voluntaria</i>	<i>Mensualidades brutas por grupos retributivos</i>			
	A	B	C	D y E
Sesenta años	12	12	13	14
Sesenta y un años	10	10	11	12
Sesenta y dos años	8	8	9	10
Sesenta y tres años	6	6	7	8
Sesenta y cuatro años	4	4	5	6

Artículo 17°.- Dietas y desplazamientos. Las dietas asignadas a los funcionarios/as por desplazamiento para gestión de asuntos oficiales, asistencia a cursos, serán las correspondientes al grupo debiendo justificarse documentalente ante la Jefatura de Servicios.

Artículo 18°.- Obligaciones sindicales. Las legalmente establecidas en Ley 9/87 y LO 11/85.

Artículo 19°.- Derecho de huelga. Se tendrá derecho al ejercicio de huelga los funcionarios no sometidos a prohibición expresa, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

Artículo 20°.- Prestaciones varias. En caso de incapacidad laboral transitoria, los funcionarios del Ayuntamiento percibirán el 100% del salario real, que percibe el trabajador en activo.

En caso de incapacidad permanente total, y a petición del funcionario, el Ayuntamiento creará un puesto de trabajo lo más acorde posible a las funciones anteriormente desarrolladas, en el plazo máximo de seis meses a partir de la solicitud.

El funcionario que se acoja a esta situación, lo hará en las mismas condiciones económicas que tenía en su puesto de funcionario, en cuanto a retribuciones básicas y complementarias (el importe de estas se conseguirá sumando el importe de la pensión concedida con los Complementos aportados por el Ayuntamiento).

Artículo 21°.- Retribuciones básicas

Las retribuciones de los funcionarios/as municipales se establecerán para este periodo de acuerdo con los P.G.E. que se promulguen para cada ejercicio, en aquellos conceptos que les sea de aplicación esta normativa.

Artículo 22°.- Retribuciones complementarias productivas por:

1. Servicios en horario nocturno. Tendrán esta consideración los servicios realizados desde las 22'00 horas hasta las 6'00 horas. Estos servicios se distribuirán por la Jefatura de negociado, en coordinación con Alcaldía, para la realización de los servicios previstos en el plan anual de trabajo aprobado y para la realización de imprevistos y emergencias.

En ningún caso, en esta banda horaria se realizarán más de quince jornadas en día laborable, y de siete en día festivo o su equivalente en horas, anualmente cada agente.

Estos servicios serán retribuidos con un suplemento del 40%, en día laborable y del 60 % en día festivo sobre

el precio de la hora base (retribuciones básicas, más C.D. anuales, divididas entre el total de horas de la jornada anual), se presentarán ante la Jefatura de Servicios al final de cada trimestre, siendo abonados durante el mes siguiente.

Las jornadas nocturnas en festivos, se procurará, salvo situaciones de emergencia, distribuir las de forma que no superen el cómputo trimestral 1x3 referido en el apartado siguiente.

2. Servicios en jornada festiva. Tendrán esta consideración los servicios realizados desde las 12'00 horas hasta las 22'00 horas de los sábados, y desde las 6'00 horas hasta las 22'00 horas de los domingos y días festivos del calendario laboral.

La realización de estas jornadas festivas serán retribuidas con un 50 % sobre el precio de la hora básica descrita en el punto anterior de este apartado, se presentarán ante la Jefatura de Servicios al final de cada trimestre, siendo abonados durante el mes siguiente.

Con los servicios en este apartado se pretende que la Policía Local pueda cubrir con un mínimo de seguridad al menos las festividades más significativas en esta Población: Cabalgata del día de Reyes, fiestas de S. Blas, y septiembre (festejos taurinos), regulaciones del tráfico durante las procesiones de Semana Santa, Festividad del Corpus Cristie, festividad de la Virgen del Pilar, día uno de noviembre (festividad de «Todos los Santos»), y las fiestas patronales de las tres aldeas, con independencia de otros servicios en días festivos que se estimen interesantes para el cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos por la Corporación en lo relativo a la prevención de conductas que pudieran alterar la convivencia ciudadana.

Estos servicios se establecerán en la siguiente proporción, cada agente trabajará un fin de semana y descansará tres, si bien esta rotación se podrá modificar puntualmente para articular los servicios en las fechas relacionadas anteriormente, pero teniendo siempre presente en el periodo trimestral el cómputo 1x3, debiendo ir reflejadas salvo urgencias o imprevistos en el cuadrante mensual.

En ningún caso las jornadas realizadas en este apartado serán superiores a 20 o su equivalencia en horas, por agente y año.

3. Servicios extraordinarios. La realización de horas extraordinarias quedará restringida a aquellos casos en que sea imprescindible y absolutamente necesaria su realización. Siendo necesaria la autorización previa de Alcaldía o Jefatura de Servicios y ajustándose a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas.

b) Horas extraordinarias justificadas por necesidades urgentes propias de la naturaleza de la actividad que en cada caso se desarrolle, sin que puedan superar las 80 al año, con excepción de las horas trabajadas en días festivos del calendario laboral.

Tendrán la consideración de hora extraordinaria:

a) Las contempladas con esta consideración en lo

relativo a la prolongación de jornada.

b) Las realizadas por circunstancias excepcionales en período vacacional, o en días de licencia especial.

c) Las realizadas una vez rebasadas las horas laborales reglamentarias.

d) Las realizadas por funcionarios de otras administraciones en Servicios especiales.

Los importes de la gratificación por servicios extraordinarios si hubiera lugar a ello, se presentarán ante

la Jefatura de Servicios al final de cada trimestre, siendo abonados durante el mes siguiente, no obstante al final del año se comprobará que ha sido cumplido el cómputo de horas total, si bien el funcionario puede optar a que las horas realizadas en el supuesto b), sean descontadas sobre su cómputo anual en un valor doble de las mismas.

El importe de la hora extraordinaria para cada puesto de trabajo irá en función de su grupo, tal y como se describe en la tabla siguiente:

Grupo	Precio hora en Jornada normal	Precio hora en Jornada Nocturna	Precio hora en Jornada Festiva	Precio hora en Jornada Noct./Fest.
B	14,75	14,88	16,25	17,00
C	13,44	14,19	14,94	15,68
D	11,81	12,56	13,31	14,06
E	10,00	10,75	11,50	12,25

Artículo 23º.- Adecuación del Reglamento Orgánico Municipal.

Una vez aprobado el presente acuerdo Marco, se adaptará el vigente Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Elche de la Sierra, modificando los aspectos en el tratados.

Artículo 24º.- Revisión.

Las cantidades reflejadas se incrementarán anualmente como mínimo con el aumento previsto en los Presupuestos Generales del Estado o por las que en su caso se acuerden en la Comisión de Seguimiento, y sean aprobados por la Corporación.

ANEXO I

Retribuciones

Según negociaciones realizadas con el Sr. Alcalde-Presidente de esta Entidad, se acuerda aprobar una subida en las retribuciones de los Funcionarios Municipales correspondientes a los Grupo C y D de 2 puntos en el Complemento de Destino a partir del próximo día 1-01-2005:

Actual

Próximo

Grupo C

18

20

Grupo D

15

17

ANEXO II

Nota: En relación con el apartado de las retribuciones Anexo I, se excluye de la subida al Grupo de la Policía Local que debido al tema de su reclasificación, negociaran esta con el Sr. Alcalde en cuanto a sus conceptos retributivos.

Nota: En relación con el apartado de las retribuciones, la subida propuesta es independiente de la aprobada por los P.G.E para el año 2005 y s.s.

Nota: Cualquier mejora realizada en el convenio del Personal Laboral será aplicada de forma inmediata para los Funcionarios municipales.

Elche de la Sierra a 3 de enero de 2004.-El Alcalde, Domingo Del Val Perdiguero.

•82•

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el presupuesto general para el ejercicio del 2005 y la Plantilla de Personal para el mismo ejercicio, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles los expedientes completos a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el

Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto y la Plantilla de Personal se entenderán definitivamente aprobados.

Elche de la Sierra 30 de diciembre del 2004.-El Secretario General, ilegible.

•83•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de noviembre de 2004, ha resultado definitivo por la no existencia de reclamaciones, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se inserta el resumen de los estados de ingresos y gastos que lo integran.

Presupuesto de la propia Entidad

Capítulo	Concepto	Consignación
	Estado de ingresos	
	A) Operaciones corrientes	17.516.673,83